

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

#### **12397 Resolución de 5 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierte a euros la tarifa de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de Casinos de Juego.**

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al Euro establece, en su artículo 26, que a partir del 1 de enero de 2002, los instrumentos jurídicos que no hubieren sido red denominados durante el período transitorio (01/01/1999 a 31/12/2001), se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro. Si bien dicha previsión hace innecesaria la conversión de las tarifas o escalas de gravamen de los distintos tributos, contenidas en sus normas reguladoras, no obstante parece conveniente proceder a la conversión de forma expresa de aquellas tarifas en las que, como ocurre con la relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de Casinos de Juego, se produce una graduación por tramos de la base imponible, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente, derecho que, por otro lado, viene recogido en la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos tiene a bien dictar la siguiente

#### RESOLUCION

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al Euro, la tarifa de la Tasa Fiscal sobre el Juego, modalidad de Casinos de Juego, recogida en el artículo 3.Uno.b) de la Ley regional 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional, queda expresada en euros de la siguiente forma:

<u>Porción de la Base Imponible</u>	<u>Tipo aplicable</u>
Entre 0 y 1.502.530,26 euros	25 por 100
Entre 1.502.530,27 y 2.404.048,42 euros	42 por 100
Más de 2.404.048,42 euros	55 por 100

La tarifa en euros será de aplicación en las declaraciones-liquidaciones que deban presentar los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2002.

Murcia a 5 de noviembre de 2001.—El Director General de Tributos, **Miguel Ángel Blanes Pascual**.

### Consejería de Economía y Hacienda

#### **12399 Decreto número 87/2001, de 30 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Propiedad de un solar en Zarandona (Murcia), con destino a la construcción de un Centro de Salud.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2001, adoptó el Acuerdo de

ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la propiedad de un solar de 2.000 m<sup>2</sup>, sito en Zarandona, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Vistos los arts. 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 2001.

#### DISPONGO

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia de la propiedad del solar, cuya descripción es la siguiente:

“Parcela de dos mil metros cuadrados en este término municipal, pedanía de Zarandona, que linda: al Norte, Calle I; al Este, resto finca matriz en porción destinada a equipamiento deportivo; al Sur, Camino de la Depuradora; y al Oeste vial Oeste.”

Valor: cincuenta y seis millones de pesetas (56.000.000 ptas).

Inscripción: La finca se segregará de la inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, sección 6ª, libro 334, folio 125, finca 24.976, inscripción 1ª.

La referida finca se encuentra libre de cargas y gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- El citado inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro de Salud.

La finca cedida deberá ser destinada al uso señalado en el plazo máximo de cinco años.

Dicho destino deberá mantenerse durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de la citada Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Murcia asumirá el compromiso de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de agua, luz, alcantarillado, telefonía y accesos de que pudiera carecer, así como de eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras de construcción.

CUARTO.- Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

QUINTO.- Facultar a la Directora General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

SEXTO.- Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 30 de noviembre de 2001.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejería de Educación y Universidades

**12400 Decreto nº 88/2001, de 30 de noviembre, por el que se crea la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Murcia y se autoriza la implantación en el curso 2001-2002 de las Enseñanzas Universitarias conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo en la mencionada Universidad.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio; en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades, tuvo lugar la transferencia a la referida Comunidad de las funciones y competencias que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Murcia acordó, en su sesión de 12 de enero de 2001, a propuesta de la Junta de Gobierno de la misma Universidad, solicitar a la Comunidad Autónoma la autorización para la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo.

Igualmente, el Consejo Social de la Universidad de Murcia acordó en su sesión de 19 de septiembre de 2001, a propuesta de la Junta de Gobierno, solicitar a la Comunidad Autónoma la creación de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Murcia.

Vista la propuesta de la Universidad de Murcia de creación de un nuevo Centro y de autorización de nuevas

titulaciones; de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios; habiendo informado favorablemente, tanto el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión del día 25 de junio de 2001, como la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades el día 22 de octubre de 2001, oída la Comisión Académica; a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 2001,

## DISPONGO

### Artículo 1.

Se crea la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Murcia por transformación de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.

En la Facultad de nueva creación, se continuará impartiendo las enseñanzas de Diplomado en Relaciones Laborales.

### Artículo 2.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Murcia en el curso 2001-2002 de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, y que se impartirá en la Facultad de Ciencias del Trabajo que se crea en virtud de este Decreto.

### Disposición Adicional Primera.

La puesta en funcionamiento de las enseñanzas a que se refiere el presente Decreto, será autorizada por la Consejería de Educación y Universidades, una vez se hayan homologado los correspondientes planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 y concordantes de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudio y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

### Disposición Adicional Segunda.

A efectos de lo dispuesto en el Decreto nº60/2001, de 31 de agosto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2001-2002, el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo tendrá el grado 4 de experimentalidad.

### Disposición Final Única.

Se autoriza al Consejero de Educación y Universidades a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 2001.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.